**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/16525/2019/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Educación.

**COMISIONADA PONENTE**: María Magda Zayas Muñoz.

**COLABORÓ:** Jorge Alberto Reyes Candelario.

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Secretaría de Educación,** a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01820219 en virtud de que en la comparecencia al recurso de revisión, la responsable entregó la información concerniente.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES ..... 1
CONSIDERANDOS ..... 3
PRIMERO. Competencia ..... 3
SEGUNDO. Procedencia ..... 3
TERCERO. Estudio de fondo ..... 3
CUARTO. Efectos del fallo ..... 11
PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 11


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito en formato digital, respecto del empleado, trabajador de esa institución de nombre PEDRO NAHUATZEN GARCIA GUTIERREZ, la siguiente información:
>
> 1 Currículum
> 2 Copia del expediente de personal
> 3 Copia de sus comprobantes de estudio
> 4 Funciones que desempeña
> 5 Área de adscripción
> 6. Sueldo que devenga
> 7 Recibo de nómina
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El tres de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz

**3. Interposición del recurso de revisión.** El doce de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El trece de septiembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El nueve de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**6. Comparecencia de las partes.** El once de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cuenta de correo electrónico institucional de este Órgano Garante, compareció el sujeto obligado, mediante oficio SEV/UT/03186/2019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, y sus anexos, oficio SEV/OM/DN/4832/2019, suscrito por el Director de Nóminas.

Posteriormente, en una segunda comparecencia, por medio de correo electrónico del sujeto obligado, en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, compareció por medio del oficio SEV/UT/135/2021, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, y su anexo, oficio SEV/OM/DRH/DNCD/503/2021, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

**7. Cierre de instrucción.** El veintidós de abril de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el punto sexto de los presentes antecedentes, ello con el fin de que surtieran sus efectos legales conducentes, declarándose en ese mismo acto como cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre la fecha de ampliación para resolver de nueve de octubre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que no justifica ni muchos menos subsana las consecuencias jurídicas que en su momento tengan lugar. A pesar de lo anterior y a fin de no continuar vulnerando los derechos de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información pública concerniente a curriculum, copia de expediente laboral, copia de comprobante de estudios, funciones que desempeña, área de adscripción, sueldo que devenga y recibo de nómina, respecto a un servidor público en particular, de nombre Pedro Nahuatzen García Gutierrez.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de a través del Sistema Infomex-Veracruz, en el cual manifestó lo siguiente y que se plasma para mejor observancia:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/2546/2019
Asunto: Respuesta solicitud de acceso a la información pública N°:03582019
Xalapa, Enríquez., Ver. 03 de septiembre de 2019

**C. SOLICITANTE**
**PRESENTE.**

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 03582019 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, y que a la letra dice:

"de nombre PEDRO NAHUATZEN GARCÍA GUTIÉRREZ, la siguiente información: 1 Currículum 2 Copia del expediente de personal 3 Copia de sus comprobantes de estudi 4 Funciones que desempeña 5 Área de adscripción 6 Sueldo que devenga 7 Recibo de nómina." (SIC)

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante la tarjeta No. SEV/OM/EUT/000967/2019 por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor.

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SEV Secretaría de Educación
S.E.V.
VERACRUZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV Secretaría de Educación | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

926
2546

**Tarjeta No. SEV/OM/EUT/000967/2019**
Asunto: Solicitud Infomex-Veracruz folio 03582019
Xalapa, Ver., 03 de septiembre de 2019

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**PRESENTE**

En atención a su Oficio No.: SEV/UT/2194/2019, de fecha 19 de julio del presente año, remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, y en atención a la solicitud de acceso a la información con folio 03582019, registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz, me permito remitir copia de los Oficios Nos: SEV/OM/DRH/DNyCD/16448/2019, SEV/OM/DRF/02466/2019 y SEV/OM/DN/0667/2019, suscritos por la Directora de Recursos Humanos, la Directora de Recursos Financieros y el Director de Nóminas respectivamente, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

SEV Secretaría de Educación
DSAEyC

**DR. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES**
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**

C.c.p. Lic. Zenyazen Roberto Escobar García. - Secretario de Educación.
Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya. - Oficial Mayor de la SEV.
Expediente/Minutario.
IJCG/HEML/amal

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV Secretaría de Educación | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

03 SEP 2019
12:32 pm
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

RECIBIDO
03 SEP 2019
DEPTO. DE SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

**OFICIALÍA MAYOR**
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
**DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE**
**XALAPA, VER., A VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019**
**OFICIO NO: SEV/OM/DRH/DNyCD/16448/2019**
**ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD IVAI FOLIO 03582019**

**DR. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES**
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**
**PRESENTE.**

Por este medio y en atención al Oficio No. SEV/UT/2194/2019 de fecha 19 de julio del año en curso, que describe la solicitud con el folio número 03582019, en la que se requiere información consistente en:

> "... de nombre PEDRO NAHUATZEN GARCÍA GUTIÉRREZ, la siguiente información: 1 Curriculum 2 Copia del expediente de personal 3 Copia de sus comprobantes de estudio 4 Funciones que desempeña 5 Área de adscripción 6. Sueldo que devenga 7 Recibo de nómina."(SIC)

Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta generada por el Departamento de Administración de Personal Federal de esta Dirección a mi cargo, en donde señala que el C. Pedro Nahuatzen García Gutiérrez, es empleado de esta dependencia, ostenta la categoría y función de Analista Administrativo, adscrito a la Delegación Regional de esta Secretaría con sede en la ciudad de Veracruz, Ver. Anexo al presente remito a Usted, copia simple del certificado de estudios superiores del trabajador en comento, haciendo la aclaración que posterior a una minuciosa búsqueda, no se encontró copia del currículum vitae.

Por lo que respecta al sueldo que devenga y el recibo de nómina, le comunico la imposibilidad de emitir respuesta alguna, en virtud de que los datos requeridos no son materia de competencia de esta Dirección.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SEV Secretaría de Educación

T.01302

**MTRA. LILIÁN CUEVAS FRANCO**
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | SEP

# SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

EDUCACIÓN NORMAL

CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL VERACRUZ - LLAVE

LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FEDERAL PARA CURSOS INTENSIVOS EN VERACRUZ

CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 30DNS0001R

CERTIFICA QUE

PEDRO NAHUATZEN GARCIA GUTIERREZ

CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) [redacted]

ACREDITÓ LOS ESTUDIOS DE LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN MEDIA EN EL ÁREA DE:

CIENCIAS SOCIALES

CONFORME AL PLAN DE ESTUDIOS 1983

SEGÚN CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE EN H. VERACRUZ, VERACRUZ-LLAVE

FOLIO K 01589

A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS

GRISELDA NAVA GARCÍA

DIRECTOR DE LA ESCUELA

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV Secretaría de Educación | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

**OFICIALÍA MAYOR**
**DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**
**Oficio Núm.: SEV/OM/DRF/2466/2019**
**Xalapa, Ver; 28 de agosto de 2019**
**Asunto: Solicitud de información INFOMEX 03582019**

**M.A.P. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES**
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**
**PRESENTE**

En atención a la Tarjeta N° SEV/OM/EUT/00800/2019, donde hace referencia del oficio **SEV/UT/2194/2019** remitido por la **Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Veracruz**; a través del cual solicita información registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz, **folios números 03582019** y que a la letra dice:

**"Solicito en formato digital, respecto del empleado, trabajador de esa institución de nombre PEDRO NAHUATZEN GARCIA GUTIERREZ, la siguiente información:**
**1 Currículum**
**2 Copia del expediente de personal**
**3 Copia de sus comprobantes de estudio**
**4 Funciones que desempeña**
**5 Área de adscripción**
**6 Sueldo que devenga**
**7 Recibo de nómina." (SIC)**

En relación a lo anterior me permito informar lo competente a esta Dirección, se realizó la búsqueda en las bases de datos de esta Dirección, por lo que me permito comentar que no se encontró información alguna relacionada con el C. **Pedro Nahuatzen Garcia Gutierrez**, por concepto de pago de compensación, por lo que no es posible proporcionar información alguna.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS | SEV Secretaría de Educación

**M.A. SINTHYA SALAMANCA DEL MORAL**
**DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS**

C.c.p. Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya- Oficial Mayor de la SEV-Para su conocimiento
SSM/DJAD/ksq

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEV Secretaría de Educación

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Secretaría de Educación de Veracruz
Oficialía Mayor
Dirección de Nóminas
SEV/OM/DN/0667/2019

**M.A.P. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES**
Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor
Xalapa, Ver. a 12 de agosto de 2019

En atención a su Tarjeta No. SEV/OM/EUT/00799/2019, de fecha 01 de agosto del año en curso, a través de la cual requiere información solicitada por la Titular de la Unidad de Transparencia, referente a la solicitud de información pública con folio 03582019 del Sistema INFOMEX-Veracruz.

Al respecto, con base en las atribuciones de esta Dirección y de acuerdo a la respuesta proporcionada a través de la tarjeta No. SEV/OM/DN/DNSF/0175/2019, emitida por la Jefa de Departamento de Nóminas del Sistema Federalizado, le informo lo siguiente:

> *Referente a los puntos 6 y 7, se adjuntan al presente, la versión pública de los recibos de nómina del sueldo que devenga el C. Pedro Nahuatzen García Gutiérrez, en las 2 plazas que ostenta,*

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**
L.A.E. Clemente Landa Domínguez
Director de Nóminas

SEV Secretaría de Educación DIRECCIÓN DE NÓMINAS

C.c.p. Doctoranda Aristina Selene Aguilar Acosta.- Oficial Mayor.- Para su conocimiento.
CLD/rjp*

| PERCEPCIONES | | | DEDUCCIONES | | | DATOS GENERALES | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CVE | DESCRIPCIÓN | IMPORTE | CVE | DESCRIPCIÓN | IMPORTE | PERIODO DE PAGO | |
| [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | DEL 1 DE AGOSTO 2019 AL 15 DE AGOSTO 2019 | |
| | | | | | | DISTRIBUCIÓN DE CHEQUES | |
| | | | | | | [redacted] | |
| | | | | | | NOMBRE | |
| | | | | | | GARCIA GUTIERREZ PEDRO NAHUATZEN | |
| | | | | | | CURP | |
| | | | | | | [redacted] | |
| | | | | | | RFC | No. Personal |
| | | | | | | [redacted] | |
| | | | | | | IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL | |
| | | | | | | [redacted] | |
| TOTAL PERCEPCIÓN | $ 5,129.96 | | TOTAL DEDUCCIÓN | $ 1,639.93 | | IMPORTE A PAGAR | $ 3,490.03 |

VERSIÓN PÚBLICA
FINES INFORMATIVOS

ELIMINADO: DATOS CON FUNDAMENTO; ARTÍCULO 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN X, 12, 13 Y 14 DE LA LEY 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; DEL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

| PERCEPCIONES | | | DEDUCCIONES | | | DATOS GENERALES | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CVE | DESCRIPCIÓN | IMPORTE | CVE | DESCRIPCIÓN | IMPORTE | PERIODO DE PAGO | |
| [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | DEL 1 DE AGOSTO 2019 AL 15 DE AGOSTO 2019 | |
| | | | | | | DISTRIBUCIÓN DE CHEQUES | |
| | | | | | | [redacted] | |
| | | | | | | NOMBRE | |
| | | | | | | GARCIA GUTIERREZ PEDRO NAHUATZEN | |
| | | | | | | CURP | |
| | | | | | | [redacted] | |
| | | | | | | RFC | No. Personal |
| | | | | | | [redacted] | |
| | | | | | | IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL | |
| | | | | | | [redacted] | |
| TOTAL PERCEPCIÓN | $ 4,017.54 | | TOTAL DEDUCCIÓN | $ 979.57 | | IMPORTE A PAGAR | $ 3,037.97 |

VERSIÓN PÚBLICA
FINES INFORMATIVOS

ELIMINADO:DATOS CON FUNDAMENTO; ARTÍCULO 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN X, 12, 13 Y 14 DE LA LEY 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; DEL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO ES LEGIBLE DE MANERA FÁCIL, ES BORROSA Y NO ESTA COMPLETA, FALTA MUCHO DE LO QUE SE SOLICITÓ

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, únicamente compareció el sujeto obligado mediante el oficio SEV/OM/DN/4832/2019, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de nóminas de la Oficialia Mayor, en la cual remite de nueva cuenta los recibos de nómina del servidor público del que se pidió la información; así como el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/503/2021, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, en el que señala que los documentos laborales del empleado a su cargo, se dejan a disposición del recurrente, señalando hora, fecha, lugar de entrega y personal del área a cargo para la entrega, ello conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, mismos que se plasman para mejor observancia.

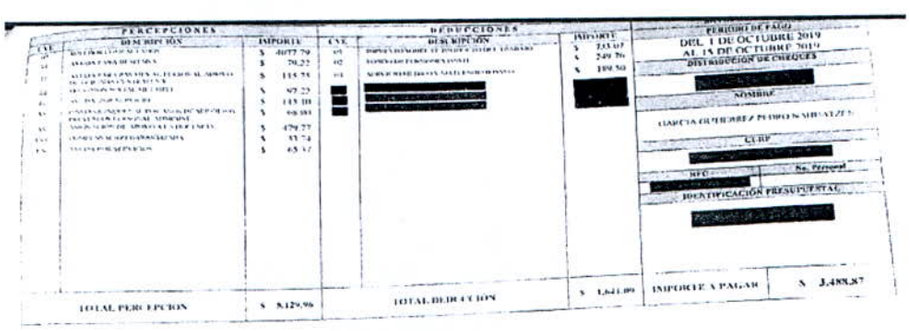


**VERSIÓN PÚBLICA**
**FINES INFORMATIVOS**

ELIMINADOS DATOS CON FUNDAMENTO: ARTÍCULO 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; DEL ARTÍCULO 3, FRACCION X.12, 13 Y 14 DE LA LEY 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; DEL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES 1 Y 11, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONCERNIENTE A DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (CURP, R.F.C., NSS, CUENTA BANCARIA, DEDUCCIONES PERSONALES, ETC).

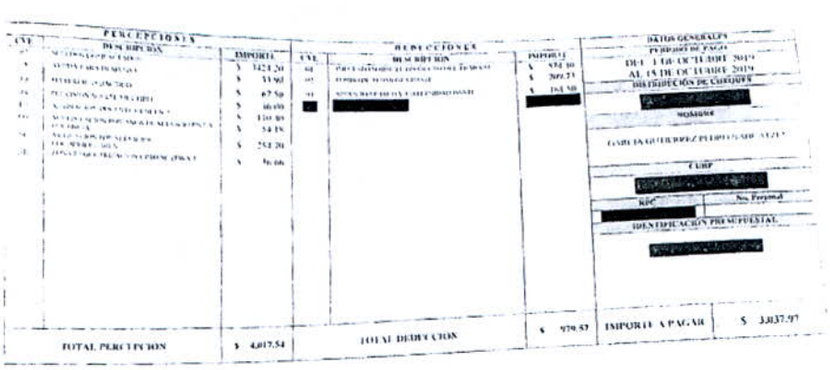


**VERSIÓN PÚBLICA**
**FINES INFORMATIVOS**

ELIMINADOS DATOS CON FUNDAMENTO: ARTÍCULO 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; DEL ARTÍCULO 3, FRACCION X.12, 13 Y 14 DE LA LEY 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; DEL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES 1 Y 11, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONCERNIENTE A DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (CURP, R.F.C., NSS, CUENTA BANCARIA, DEDUCCIONES PERSONALES, ETC).

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, conviene señalar que la información reclamada constituye información pública y parte de ella obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por ello, tenemos que las oficinas administrativas que dieron respuesta oportuna, de acuerdo al organigrama de dicha dependencia, están adscritas directamente a la Oficialía Mayor, y que a su vez, esta tiene el fin de administra los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como la de supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables; por ello de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 7, 14, 51 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, del veinticuatro de mayo de dos mil seis, adminiculado con el Manual Específico de Organización en su punto 5.10, fracciones 6, 32, 41, de donde se advierte que las respuestas fueron emitidas por las áreas competentes dentro del sujeto obligado.

Tomando en consideración lo anterior, se tiene que la Unidad de Transparencia observó lo dispuesto en el artículo 134 fracción VII de la Ley 875 de la materia, además de lo dispuesto en el criterio 8/2015[1] emitido por este Instituto, toda vez que llevó a cabo los trámites internos necesarios para localizar la información en las áreas competentes para generarla y/o resguardarla, ya que la Oficialia Mayor, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Nóminas de la Secretaría de Educación, son las áreas que se pronuncian respecto de la información requerida en la solicitud de información.

Ahora, se procede a realizar el estudio relativo al agravio formulado por el particular, mismo que data en que la información que le fue proporcionada no es legible de manera perceptible, que la misma es borroso y no es completa, al faltar información de la que requirió en el procedimiento primigenio de acceso a la información; agravio del que realizaremos su desfragmentación, ya que parte del mismo es **insuficiente para modificar o**

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

**revocar la respuesta impugnada,** acorde a las razones que a continuación se indican.

Respecto a la parte del agravio establecido como *LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO ES LEGIBLE DE MANERA FÁCIL, ES BORROSA,* debe decirse que el mismo es inoperante en virtud de que, como obra en las capturas de pantalla que obran en las páginas cuatro, cinco y seis, así como las que obran en actuaciones del expediente que se resuelve, a consideración de esta ponencia, la información proporcionada por el sujeto obligado, contrario a lo que señaló el recurrente, **si es legible de manera perceptible y ningun dato se constata borroso,** ya que de la misma se pueden observar, datos identificativos del servidor público de quien se pidió información, como lo es su puesto, grado de estudio, salario y demás leyendas que contienen los documentos exhibidas por el Sujeto Obligado, por lo que no puede tenerse por acreditada la inconformidad del quejoso; aunado también al hecho de que dicha respuesta no viene establecida en alguno de los supuesto que marca el artículo 179 de la Ley 875 de Transparencia, ya que la misma viene descrita en idioma español, por lo que la lectura de la misma y lo constreñido en la respuesta es comprensible, al grado de que la misma fue impugnada por el promovente, por lo que en ningun momento se configura lo establecido en el artículo 155, fracción VI, de la Ley local de Transparencia, de ahí lo inoperante de su manifestación.

Ahora con respecto a la complementación del agravio establecido por el quejoso como *"NO ESTA COMPLETA, FALTA MUCHO DE LO QUE SE SOLICITÓ..."* debe advertirse que, la misma es inoperante por las siguientes razones:

1).- Con respecto al curriculum vitae del servidor público requerido, debe señalarse al quejoso, que el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, manifestó que no cuenta con documento alguno que constriña tal información, y por ende debe de tomarse esta manifestación conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia que señala, que los sujetos obligados sola entregaran aquella información que tengan generada, adquirida, obtenida, transformada o en su posesión, por lo que al establecer que de quien se requiere la información, tiene el cargo de analista administrativo, y al no tener un mayor rango que oblige al sujeto obligado a tener dicha información, se establece que la respuesta cumple con la realidad constreñida de la autoridad administrativa.

2.)- En lo que cabe, de la copia del expediente de dicho servidor público, debe señalársele que el sujeto obligado cumple con dicha determinación, ya que de manera correcta le deja a disposición la documentación de cuenta para que establezca las fojas que desea del mismo, y le señala el lugar, el horario y el domicilio de las oficinas para que pueda realizar la expedición correspondiente, cumpliendo así dicho sujeto obligado, conforme a la parte del numeral 143 de la ley de transparencia en el rubro de que la *"obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando **se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante**"* por lo que con

respecto a esta parte, se realizó el correcto actuar y disposición de la información.

3.-) Con respecto a lo establecido al comprobante de estudio del servidor público, debe señalarse que el mismo si fue proporcionado, ya que de la respuesta en el procedimiento de acceso a la información, se establece que el C. PEDRO NAHUATZEN GARCIA GUTIERREZ, tiene un certificado por parte de la Secretaría de Educación, con su grado de Licenciado en Ciencias Sociales, por lo que dicho documento se establece como un comprobante neto de estudios.

4).- Conforme a las funciones que desempeña y el área a la que esta adscrito dicho servidor público, existe desde el procedimiento primigenio, la respuesta del sujeto obligado respecto a estos dos cuestionamientos se baso a que dicha persona tiene el cargo de analista administrativo y el área a la cual esta adscrita, es ala Delegación Regiona de la Secretaría de Educación de Veracruz, con sede en la Ciudad de Veracruz, Veracruz. Por lo que con respecto a dichos cuestionamientos, la respuesta fue otorgada de manera integra.

5).- Respecto a los puntos de sueldo que devenga y el recibo de nómina que percibe el servidor público, debe establecerse que en el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado pretendió dar una respuesta al remitir los recibos de nómina, acorde lo establecido en el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y 3, fracción X, 12, 13 y demás relativos y aplicables de la Ley 316 de Protección de Datos Personales, sin embargo la versión publica informativa, vulneró el derecho de acceso a la información, en virtud de que suprimió datos que conforme a los normamentos aplicables, debían ser visibles y de conocimiento del quejoso; sin embargo durante la comparencia al recurso de revisión, dicho sujeto obligado enmendó su error y proporcionó de manera correcta el recibo de nómina requerido, mismo donde viene el sueldo con las deducciones correspondientes, mismo que es visible y en el que se realizó la supresión de todos aquellos datos identificables del servidor público y los posibles descuentos que pudiera tener, cumpliendo así con las disposciones del artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia, por lo que conforme a dichos requerimientos, fueron debidamente cumplimentados por la autoridad responsable.

Por lo anterior, es que el sujeto obligado cumple con lo establecido en el artículo 6° Constitucional, durante la sustanciación del presente recurso de revisión; destacándose que las respuestas de mérito lograron satisfacer los principios de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Alberto Arturo Santos León**
**Secretario de acuerdos**